

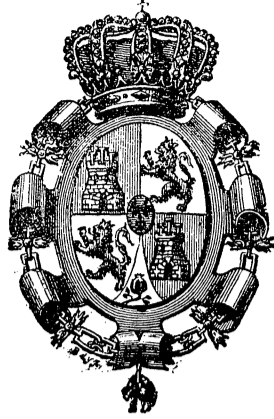
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Recorriendo vuestros Consejeros responsables la escala de los diversos puntos de controversia que han servido de base ó de pretexto á la exacerbacion de las pasiones políticas que se proponen calmar, y mirando sobre todo desde la altura en que los ha colocado la augusta confianza de V. M. al porvenir y al engrandecimiento futuro del pais, han llegado á la gravísima cuestion de los caminos de hierro, una de las mas importantes y trascendentales que hoy pudieran agitarse en el Estado. Desconocer las inmensas ventajas de este medio poderoso de civilizacion, fuera renegar de la época y cerrar evidentemente y de propósito deliberado los ojos á la luz.

La nacion lo ha comprendido así, y cuantos Ministerios han tenido la honra de aconsejar á V. M. en estos últimos ocho años, se han apresurado á prestar en cuanto sus medios alcanzaban un homenaje de atencion y respeto al mas portentoso acaso de los descubrimientos del siglo. La impaciencia y el entusiasmo no son sin embargo, SEÑORA, los mejores y mas acertados guias en materia de regularidad. Así es que han venido sucediéndose, sin un estudio general previo y maduro de la topografía y de las necesidades de toda especie de la Península, concesiones sueltas de multitud de vias ferradas y Reales órdenes ó disposiciones relativas á cada una de ellas, que han creado en ciertos casos intereses dignos de respeto en todo pais culto, pero que han levantado al mismo tiempo, por la manera de otorgarse, quejas y reclamaciones mas ó menos fundadas, cuyo eco vivísimo ha llegado hasta los Cuerpos colegisladores, y salido de allí, apasionado y vibrante, á llenar y fortalecer las mil voces, no siempre ni en todos casos justas, de la opinion.

El Gobierno de V. M., tutor nato de todos los intereses sociales, no podia permanecer indiferente en vista de semejante situacion, cuyo resultado, si no se proveyese de pronto remedio, pudiera ser el descrédito y tal vez la ruina para muchos años de este eficazísimo medio de adelanto. Recomendaban pues una inmediata y franca resolucion á vuestros Consejeros responsables, el sentimiento de sus deberes mas sagrados, los respetos de la conveniencia pública y de la justicia, y la necesidad suprema de preservar y salvar en su nacimiento el elemento y la es-

peranza mas grande de la futura prosperidad del reino, por medio de un exámen concienzudo y elevado, que aclarando, explicando y subsanando las irregularidades donde se hayan cometido, repare las faltas, desvanezca los errores, disipe las alarmas, y reduzca á su verdadero valor las quejas y reclamaciones, abriendo de este modo un cáuce anchísimo y seguro á los medios de crédito interior y exterior, sin los cuales sería imposible llevar á cabo tan costosas y colosales obras.

Fundado en estas consideraciones vuestro Consejo de Ministros, y declarando solemnemente que al elevarlas al soberano conocimiento de V. M. no intenta desconocer y menos alterar ni menoscabar ninguno de los derechos adquiridos á la sombra de la legislacion vigente, ni aun prejuzgar siquiera cuales sean estos, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 29 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—FRANCISCO DE LERSUNDI, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra é interino de Estado.—PABLO GOVANTES, Ministro de Gracia y Justicia, é interino de Fomento.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO, Ministro de Hacienda.—ANTONIO DORAL, Ministro de Marina.—PEDRO DE EGAÑA, Ministro de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha hecho presentes Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se remitirán al Consejo Real todos los expedientes de ferro-carriles que radican hoy en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El Consejo Real en pleno examinará estos expedientes, consultando despues sucesivamente, y en cada uno de ellos, segun su respectiva urgencia, lo que haya de hacerse para subsanar las faltas de que adolecieron, ó darles la direccion ó adoptar la resolucion que en su juicio convenga, segun lo que en cada caso ó expediente particular aconsejen la justicia y la conveniencia pública.

Art. 3.º El Consejo Real deberá evacuar la consulta de que trata el artículo anterior á la mayor posible brevedad, consagrando, si fuere preciso, á ello, sesiones ú horas extraordinarias.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro interino de Fomento—PABLO GOVANTES.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia al que lo ha sido de la de Alicante D. Ramon de Campoamor.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y

tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Eugenio Sartorius, que lo es cesante de la de Almeria.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

En vista de las razones que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha expuesto el Teniente General D. Felipe Montes, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitirle la dimision que hace del cargo de Consejero Real en clase de ordinario, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Hacer menos gravosa para el porvenir la carga que al Tesoro ha de imponer la consolidacion definitiva de la Deuda diferida fué el principal objeto que el Gobierno de V. M. se propuso al adoptar, por Real decreto de 1.º de Octubre último, el pensamiento de la conversion voluntaria de dicha Deuda en títulos del 3 por 100 á los tipos y por la cantidad que se fijara en cada semestre.

Laudables eran sin duda las miras del Gobierno sobre este punto, é innegables serian tambien las ventajas de semejante operacion si el Tesoro contase con ingresos de tal manera abundantes que le permitieran comprar un alivio remoto á costa de sacrificios del momento. Pero no es así por desgracia; y si bien debe esperarse que el aumento progresivo de las rentas y las mejoras que se introduzcan en la Administracion harán desaparecer el estado de estrechez en que se encuentra hoy el Erario, no es menos cierto, por mas que sea doloroso el decirlo, que el Tesoro no puede en el dia aumentar las cargas que sobre él gravitan.

Consecuencia de esta situacion fué el arreglo de la Deuda, verdadera transaccion entre los derechos de los acreedores y la posibilidad de la nacion de hacer frente á sus obligaciones. Aceptado el arreglo, y convertido en una ley que V. M. se dignó sancionar, nada contribuirá tan eficazmente á la consolidacion del crédito como la firme y decidida voluntad de cumplir estrictamente sus preceptos.

El Ministro que suscribe, así como cree que la nacion se halla obligada á ha-

cer todo género de sacrificios para cumplir con sus compromisos y robustecer su crédito, juzga tambien que para no dañar á ese mismo crédito y para evitar hasta el mas remoto peligro, debe proceder con suma cautela y no echar sobre sus hombros nuevas obligaciones sino á medida que se aumenten los medios de satisfacerlas.

Hoy, despues de haberse practicado el citado Real decreto de 1.º de Octubre y abierto la conversion correspondiente al semestre que venció en fin de Marzo último, se halla el Gobierno en el caso de continuar la operacion por lo respectivo al semestre corriente; mas para ello sin embargo de la conviccion en que está, como queda indicado, de que los medios actuales del Tesoro no permiten aceptar las obligaciones procedentes de la Deuda diferida mas que en la proporcion y tiempo que ha determinado la ley de 1.º de Agosto de 1851, y en el límite de los créditos que consignan los presupuestos generales del Estado, tiene además el inconveniente que le opone el deber de cumplir estricta y fielmente aquella ley.

Acordada la conversion con la cláusula de dar cuenta á las Cortes, y no habiendo llegado todavía á recaer su sancion, el Ministerio actual considera oportuna la suspension de esta medida dejándola á la decision de los Cuerpos colegisladores.

De lo expuesto se deduce:

1.º Que no conviene gravar al Tesoro para procurar un alivio remoto.

2.º Que estando fijados en una ley los derechos de los acreedores y determinada la escala de los intereses de la Deuda diferida, no puede alterarse aquella ley sino por medio de otra.

En consecuencia el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en mandar que cese la conversion de la Deuda diferida en consolidada al 3 por 100, acordada por mi Real decreto de 1.º de Octubre último.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad de la Hacienda pública á D. Manuel Garcia Barzanallana, Subdirector primero que ha sido de la de Aduanas y Aranceles.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y

tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Vengo en nombrar Director general de Rentas estancadas á D. Manuel Moreno Lopez, Diputado á Córtes, y Ministro residente que ha sido en los Países-Bajos.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al crearse por virtud de Real decreto de 18 de Febrero último la Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios, se estableció con un personal mas reducido que el que tuvo la antigua hasta que se incorporaron sus ramos á la de Aduanas y Aranceles, y comparativamente muy inferior tambien al de las demás Direcciones, partiendo del supuesto de que continuarían los Visitadores de distrito de Hacienda pública, creados por Real decreto de 4.º de Febrero de 1851, y por no traspasar el crédito concedido en el presupuesto vigente para gastos de la Administracion central y provincial.

La continuacion de los Visitadores permitia que fuera compatible el desempeño puntual y desahogado del servicio en la Direccion con un solo Subdirector, Jefe de Administracion de tercera clase; pero la supresion de las visitas y la devolucion á los Subdirectores de las funciones que les fueron señaladas en la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845, verificadas por Real decreto de 22 del corriente mes, hacen que sea, no solo conveniente sino indispensable crear una plaza de Subdirector primero con el carácter de Jefe de Administracion de segunda clase, si no se ha de correr el riesgo de que en casos dados carezca aquella oficina de Jefes á quienes encomendar el importante servicio de las visitas de inspeccion á las provincias, y de quienes tomar consejo para el acertado despacho de los negocios graves y de entidad en que entiendo.

En tal concepto, SEÑORA, el que suscribe propuso á V. M. en 22 del actual la baja de 62.000 rs. en los artículos 9.º y 3.º, capítulos 1.º y 7.º, seccion undécima del presupuesto corriente, la cual tuvo á bien aprobar V. M. por Real decreto de la misma fecha; de manera que con el crédito sobrante que resultó se puede realizar la creacion de la nueva plaza de Subdirector dentro de los límites legales, y quedando todavía un ahorro de 27.000 rs. á beneficio del Tesoro.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios una plaza de Subdirector con el carácter de Jefe de Administracion de segunda clase.

Art. 2.º El gasto que este aumento ocasione se cubrirá con parte de la baja hecha por Real decreto de 22 del actual en los artículos 9.º y 5.º, capítulos 4.º y 7.º de la seccion undécima del presupuesto vigente.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de administracion de segunda clase y Subdirector primero de la Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios á D. José Farinas, Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y accediendo á los deseos de D. Francisco Vigil de Quiñones, Jefe de Administracion de primera clase y de la comision de estadística de esta provincia, Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Vengo en nombrar Jefe de la comision de estadística de la provincia de Madrid á D. Ramon Sardina, Visitador general de Hacienda pública cesante.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.

(Se insertó en la GACETA del 29 de Abril.)

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo advertirle que aun cuando el Gobierno de S. M. se halla firmemente persuadido de que la participacion dada á los empleados en los aumentos que puedan tener las rentas de productos eventuales, de ninguna manera debe redundar en perjuicio de los contribuyentes, toda vez que si alguno pudiera haber existiria del mismo modo siempre, mediante la obligacion en que están los empleados de hacer efectivos los derechos que á la Hacienda corresponden por las leyes vigentes; sin embargo, es la voluntad de S. M. prevenga á V. S., para que lo haga entender á los agentes de la recaudacion, que al menor exceso ó á la mas pequeña infraccion que en cualquier sentido cometan, seguirá inmediatamente el mas severo castigo, segun ya tenia manifestado á V. S. en Real orden y carta particular de 18 del corriente que re-produco de nuevo.

Al dictar el mencionado decreto, S. M. se ha propuesto no aumentar las cargas que pesen ya sobre los pueblos, sino el impedir los abusos por medio de una mútua y exquisita vigilancia, igualando de esta suerte al que paga con puntualidad lo que la ley exige con el que trate de eludirla por medios ilícitos: no se ha propuesto aumentar las contribuciones, sino hacer que su verdadero producto ingrese en el Tesoro, á fin de poder con el tiempo aliviar á los contribuyentes, reformando en cuanto sea posible los impuestos que en mayor ó menor escala puedan oponerse al desenvolvimiento de la riqueza pública.

Penetrado V. S. de las verdaderas miras de S. M., espero que inculcará en el ánimo de sus subordinados la necesidad en que están de atenerse á lo que previenen las leyes y reglamentos, cumpliendo con firmeza, pero sin exageracion, todas sus disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1853.—BERMUDEZ DE CASTRO.—Sr. Gobernador de la provincia de....

RECTIFICACION.—En la GACETA del dia 15 de Febrero último, número 46, Real orden de 8 del mismo mes, que resuelve una consulta hecha por la comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Cuenca, al expresar el número de vecinos del pueblo á que se refiere, se puso por error de copia ciento cuatro en lugar de mil cuatro.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

NUMERO 1.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

RECAUDACION DE MARZO DE 1853 COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1852.

Teneduria de libros.

ESTADO de la recaudacion obtenida en el mes de Marzo de 1853, y en igual mes de 1852, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS (En Marzo de 1853, En Marzo de 1852), DIFERENCIAS (De mas en Marzo de 1853, De menos en Marzo de 1852). Rows include: DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS, DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, TESORO, MINISTERIO DE ESTADO.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS (En Marzo de 1853, En Marzo de 1852), DIFERENCIAS (De mas en Marzo de 1853, De menos en Marzo de 1853). Rows include: MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION, MINISTERIO DE FOMENTO, MINISTERIO DE LA GUERRA, MINISTERIO DE MARINA.

Table: PARIFICACION. Recaudado en Marzo de 1852, Idem en Marzo de 1853, Diferencia por menos recaudacion en Marzo de 1853.

Notas. 1.ª Por falta de datos no se comprende la recaudacion que se haya obtenido por contribuciones, rentas y ramos de las Islas Baleares y Canarias. 2.ª El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 28 de Abril de 1853.—V.º B.º—El Director general, Ziriza.—El Tenedor de libros, P. S., Esteban Martinez.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE MARZO DE 1853.

Ingresos por valores de los presupuestos de 1854 y anteriores.

Table: CONCEPTOS. Reales vellon. Rows: Contribuciones directas, Indirectas, Aduanas, Estancadas, Ministerio de Gracia y Justicia, Gobierno, Fomento, Marina.

Notas. 1.ª No se comprende la recaudacion habida en las islas Baleares y Canarias en el mes de Marzo. 2.ª El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Abril de 1853.—El Director general del Tesoro, Diego Lopez Ballesteros.

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO. INGRESOS POR VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1852.

MES DE MARZO DE 1853.

ESTADO de las cantidades recaudadas en dicho mes por valores del referido presupuesto de 1852.

Table: CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO. Reales vellon. Rows: Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, Idem del subsidio industrial y de comercio, Derecho de hipotecas, Veinte por ciento de propios, Producto de diferentes bienes, Obligaciones de compradores de bienes del clero secular, Renta de poblacion, Regalia de aposento, Casas de moneda, Minas de Almaden, Idem de Riotinto.

Table: Reales vellon. Rows: Idem de Linares, Idem de Falsed, Idem de Alcaraz, Fondo de equivalencias, Conceptos eventuales, CONTRIBUCIONES INDIRECTAS, RENTA DE ADUANAS, RENTAS ESTANCADAS, LOTERIAS, TESORO, MINISTERIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION, MINISTERIO DE LA GUERRA, MINISTERIO DE MARINA.

Table: MINISTERIO DE FOMENTO. Rows: Montes y plantios, Fincas y rentas del ramo de comercio, Derechos de titulos y privilegios, Escuelas especiales, Obras publicas, Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.

Table: MINISTERIO DE LA GUERRA. Rows: Pases de Gibraltar, Productos de fletes de buques en Ceuta, Conceptos eventuales.

Table: MINISTERIO DE MARINA. Rows: Depósito hidrográfico, Observatorio astronómico, Ventas y auxilios, Patentes de navegacion y contraseñas, Almadrabas, Renta de edificios y terrenos, Productos líquidos de los fletes que se calculan por pasajes de la Península a las Antillas en los vapores destinados a la conduccion de la correspondencia, Conceptos eventuales.

Table: RESUMEN. Rows: Contribuciones directas y fincas, Indirectas, Aduanas, Estancadas, Loterias, Tesoro, Ministerio de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion, Fomento, Guerra, Marina.

Table: Idem en el año próximo pasado y dos primeros meses del actual, segun el estado número 3 publicado en la GACETA de 1.º de Abril. Aumento por recaudacion no comprendida en estados anteriores.

Table: Total recaudado hasta fin de Marzo por cuenta del presupuesto de 1852.

NOTAS. 1.ª No se comprende la recaudacion habida en las islas Baleares y Canarias en el mes de Marzo. 2.ª El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Abril de 1853.—El Director general del Tesoro público, Diego Lopez Ballesteros.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1853.

MES DE MARZO DE 1853.

PARIFICACION de los ingresos calculados para dicho mes por valores del presupuesto corriente, con lo recaudado durante el mismo.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	27.960,000	26.726,227.28	..	4.233,763. 6
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	4.960,000	4.954,776.18	..	8,222.46
Derecho de hipotecas.....	4.420,000	4.207,329.22	..	412,670.42
Veinte por ciento de propios..	274,000	418,664.24	..	455,938.40
Producto de diferentes bienes.	235,000	268,546.18
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular....	4.447,000	4.470,346. 4	23,316. 4	..
Renta de poblacion.....	4,000	4,328.24	328.24	..
Regalía de aposento.....
Fondo de equivalencias.....	233,000	433,642.25	150,642.25	..
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	52,000	162,666.23	410,666.23	..
Expedicion y toma de razon de títulos.....	48,000	20,698.44	2,698.44	..
Descuento gradual sobre los sueldos de activos y pasivos.	2.054,000	2.458,852.16	404,852.16	..
Idem del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencia..	271,000	479,585.25	208,585.25	..
Conceptos eventuales.....
88,998,000	88,402,142	914,427.40	4,509,994.40	
INDIRECTAS.				
Contribucion de consumos....	9,850,000	8,834,065.31	..	4,045,934. 3
Derechos de puertas.....	5,948,411.42	6,027,857.44	79,445.38	..
Diez por 100 de Administracion de participes.....	865,000	865,740.22	740.22	..
Arbitrios de Amortizacion....	..	71,424. 8	71,424. 8	..
Conceptos eventuales.....
16,463,411.42	15,299,085. 4	154,607.29	4,045,934. 3	
ADUANAS.				
Derechos de Arancel.....	42,057,000	41,876,931.44	..	480,068.20
Idem de navegacion, puertos y faros.....	630,000	567,512.49	..	442,487.45
Guías, pases, registros y demás derechos menores.....	78,000	74,762.27	..	8,237. 7
Parte que en los comisos corresponde a la Hacienda....	18,000	69,399. 5	51,399. 5	..
Conceptos eventuales.....
42,833,000	42,588,605.31	51,899. 5	295,793. 8	
RENTAS ESTANCADAS.				
Renta de tabacos.....	46,270,000	44,974,555. 4	..	4,295,444.30
Idem de sal.....	6,753,000	7,059,942.47	306,942.47	..
Idem de papel sellado y documentos de giro.....	3,079,500	2,505,613. 8	..	573,884.26
Multas, con inclusion de penas de camara.....	234,900	250,412.49	15,512.49	..
Renta de pólvora.....	664,500	584,533.18	..	82,966.46
Conceptos eventuales.....	..	24,241. 23	24,241.23	..
Arbitrios de amortizacion....	239,000	268,013. 2	..	420,984.32
27,890,900	23,664,316.23	346,697.25	2,073,281. 2	
FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.				
Fábricas de tabacos.....	..	48,974. 9	48,974. 9	..
Idem de sal.....	..	2,670.30	2,670.30	..
Idem de papel sellado.....	..	2,864	2,864	..
Casas de moneda.....	289,333	460,986	..	428,347
Minas de Almaden.....	64,584	49,793.48	..	44,790.46
Idem de Riotinto.....	4,530,000	48,650	..	4,844,350
Idem de Linares.....	441,250	2,347.32	..	438,902. 2
Idem de Falsel.....
Idem de Alcaraz.....
Idem de Marbella.....	541	4,030.30	489.20	..
Conceptos eventuales.....	..	4,058	4,058	..
2,325,708	228,373. 7	26,056.25	2,123,289.48	
LOTERIAS.				
Productos generales.....	6,968,400	7,043,082.24	79,682.24	..
TESORO.				
Obligaciones de la Península, consignadas en las cajas de la Habana.....
Idem en las de Filipinas.....
Sobrantes de las cajas de la Habana.....
Idem de las de Puerto-Rico....
Idem de las de Filipinas.....
Boletin oficial del Ministerio..	24,008	9,933.81	..	44,054. 2
Premio del 3 por 100 del giro mútuo de Correos.....	52,500	59,687.38	7,187.28	..
Producto líquido de venta de acciones de carreteras.....	..	33,600.21	33,600.21	..
Conceptos eventuales.....
76,508	103,192.12	40,788.45	44,054. 2	
MINISTERIO DE ESTADO.				
Tres por 100 sobre el fondo de preces á Roma.....	58,333.44	56,466.12	..	4,866.33
Interpretacion de lenguas.....	4,666.22	4,354.26	..	314.30
Consulados.....
Conceptos eventuales.....
59,999.33	57,818. 4	..	2,484.29	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Instruccion pública.....	4,230,000	583,402.47	..	646,597.47
Cancillería del Ministerio.....	..	4,204	4,204	..
Conceptos eventuales.....	..	4,200	4,200	..
4,230,000	583,402.47	2,404	646,597.47	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

	Presupuesto	Recaudado.	De mas.	De menos.
Contingente de pósitos.....	640	90	..	620
Correos, incluidos los marítimos.	2.630,215	2.862,795. 9	232,580. 9	..
Imprenta nacional.....	74,000	94,555. 3	17,555. 3	..
Presidios.....	73,200	76,234. 2	3,034. 2	..
Vigilancia.....	288,200	339,484.28	51,284.28	..
Policía sanitaria.....	75,538	63,012. 6	..	12,515.28
Conceptos eventuales.....	..	81. 6	81. 6	..
3,444,782	3,433,182.20	304,535.44	43,135.28	

MINISTERIO DE FOMENTO.

	Presupuesto	Recaudado.	De mas.	De menos.
Montes y plantíos.....	41,000	44,366. 8	3,366. 8	..
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	500	500
Escuelas especiales.....	414,000	67,825.31	..	46,174. 8
Obras públicas.....	4,424,000	4,086,852.44	..	347,147.20
Boletin oficial y otras publicaciones.....	40,500	44,407	3,607	..
Conceptos eventuales.....	..	480	480	..
4,970,000	4,483,631.49	7,453. 8	393,821.23	

MINISTERIO DE LA GUERRA.

	Presupuesto	Recaudado.	De mas.	De menos.
Alquileres de casas.....	931	931
Fletes de buques.....	380	380
Conceptos eventuales.....	..	3,810. 7	3,810. 7	..
4,311	3,810. 7	3,810. 7	4,311	

MINISTERIO DE MARINA.

	Presupuesto	Recaudado.	De mas.	De menos.
Depósito hidrográfico.....
Observatorio astronómico.....	57,565.15	4,498.48	..	56,066.31
Ventas y auxilios.....	..	3,724.48	3,724.48	..
Patentes de navegacion y contraseñas.....	260	596.47	336.47	..
Almadrasas.....	78,915. 7	78,915. 7
Rentas de edificios y terrenos..	4,249	4,749.29	470.29	..
Productos líquidos de los fletes que se calculan por pasajes de la Península á las Antillas en los vapores destinados á la correspondencia...
Conceptos eventuales.....	..	4,250	4,250	..
432,989.22	8,789.44	5,784.30	429,982. 4	

RESUMEN.

	Presupuesto	Recaudado.	De mas.	De menos.
Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado...	88,998,000	88,402,143	..	595,857
Indirectas.....	46,463,411.42	45,299,085. 4	..	864,326. 8
Aduanas.....	42,833,000	42,588,605.31	..	244,394. 3
Rentas estancadas.....	27,890,900	25,664,316.23	..	4,726,583.41
Fábricas, casas de moneda y minas.....	2,325,708	228,373. 7	..	2,097,332.27
Loterías.....	6,968,400	7,043,082.24	79,682.24	..
Tesoro.....	76,508	403,492.42	326,984.42	..
Ministerio de Estado.....	59,999.33	57,818. 4	..	2,484.29
de Gracia y Justicia.....	4,230,000	583,402.47	..	644,493.47
de la Gobernacion.....	3,444,782	3,433,182.20	291,399.20	..
de Fomento.....	4,970,000	4,483,631.49	..	386,368.45
de la Guerra.....	4,311	3,810. 7	2,499. 7	..
de Marina.....	432,989.22	8,789.44	..	424,200. 8
Total en Marzo.....	440,892,010.33	404,606,839.42	400,265.29	6,685,437.16
Idem en los meses anteriores, segun el estado núm. 4 publicado en la GACETA de 4º de Abril.....	223,380,040. 2	215,244,775. 6	..	8,435,234.30
234,272,021. 1	319,851,614.48	400,265.29	14,820,672.42	
Importa lo presupuesto.....	334,272,021. 4	..
Idem lo recaudado segun el presente estado.....	..	319,851,614.48
Aumento por recaudacion no comprendida en los anteriores.....	..	4,398,486.47	321,750,404. 4	..
Recaudado de menos hasta fin de Marzo.....	42,524,920	..

NOTAS. 1º No se comprende la recaudacion habida en las Islas Baleares y Canarias en el mes de Marzo último.
2º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 30 de Abril de 1853.—El Director general del Tesoro público, Diego Lopez Ballesteros.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Hallándose vacantes en este Ministerio siete plazas de escribientes de las que designa el art. 12 del Real decreto orgánico de 9 de Noviembre último, los individuos de las clases de soldado á la de sargento primero de todas las armas é institutos del ejército de la guarnicion de esta corte, y los alumnos de administracion militar que deseen optar á las indicadas vacantes, se presentarán al concurso de letras que ha de verificarse en las salas de audiencia del mismo Ministerio el próximo domingo 4.º de Mayo de una á dos de la tarde.
Madrid 29 de Abril de 1853.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Desde esta fecha, y durante el tiempo que permanezca S. M. en el Real sitio de Aranjuez, se establece una conduccion mas entre Madrid y dicho Real sitio, quedando organizado el servicio de Correos con dos expediciones diarias, tanto de ida como de vuelta, á las horas siguientes:
De Madrid á Aranjuez.
1ª expedicion.—Saldrá á las once de la mañana.
2ª..... á las seis de la tarde.
De Aranjuez á Madrid.
1ª expedicion.—Saldrá á las seis de la mañana.
2ª..... á las dos de la tarde.
Se recibirán las cartas con media hora de anticipacion á la salida de los correos.
Madrid 1º de Mayo de 1853.—El Director, Agustín Estéban Collantes.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

No habiendo podido celebrarse el día 27 de Abril último, como estaba anunciado, el remate de las casas calle de Alcalá, núm. 10 y su accesorio por la carrera de San Gerónimo, núm. 41, propias de los imponentes en la Caja de ahorros del Iris, que comprenden 42,372 1/2 pies cuadrados de sitio, tasados en 2,624,460 rs., á rebajar cargas; el Sr. D. José Morphi, Juez de primera instancia de esta corte, accediendo á la peticion de sus dueños, en providencia, refrendada por el escribano de número D. Sebastian Carbonel, se ha servido señalar el día 11 del corriente, á las doce en punto, en la audiencia de S. S. para que tenga efecto dicho remate.
Los que quieran interesarse en él podrán avistarse con el escribano de S. M. D. Alfonso Lopez Gijon, que vive calle de la Magdalena, núm. 4, cuarto entresuelo de la derecha, quien está autorizado para admitir las posturas que se hagan, les pondrá de manifiesto los títulos y documentos especiales que acreditan la absoluta propiedad y dominio de los expresados imponentes sobre las mencionadas fincas, y les enterará de las condiciones y garantías que se exigen. 6

ESPECTACULOS.
TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—La tierra de promision, comedia nueva en tres actos, traducida del frances.—Tandas de wales y rigodones.—El hijo en cuestion, graciosa pieza en un acto.
TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Ojos y oidos engañan, comedia original y en verso, en tres actos.—Los ventorrillos de Puerta de Tierra, baile español.—Llovidos del cielo, comedia en un acto.—Miscelánea de bailes españoles, ejecutada por andaluces, gallegos y valencianos.
TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—El médico de cámara, comedia nueva en cuatro actos y en verso, original de D. Antonio Hurtado.—El viudo, sainete.
EN LA IMPRENTA NACIONAL.